



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Honorable Cámara de Diputados de La Nación*

### **RESUELVE:**

Solicitar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires informar a la Cámara de Diputados en materia de las recientes Hábeas Corpus de prisión domiciliaria colectivas dispuestas por:

- la Cámara de Casación Federal con fecha 2 de abril del 2020, según la cual se dispone que los órganos de la jurisdicción tomen razón y adopten los recaudos pertinentes en orden a las Recomendaciones de la CIDH para reevaluar los casos de prisión preventiva y de manera prioritaria la posibilidad de otorgar la libertad condicional, arresto domiciliario o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo.

- la Sala I del Tribunal de Casación Penal Bonaerense y de manera unipersonal por parte del Juez Víctor H. Violini mediante Resolución Nro. 102.555. La mencionada Resolución de Hábeas Corpus colectivo de prisión domiciliaria objeto del presente proyecto ha sido hasta la fecha otorgada a imputados en condiciones de salud en riesgo ante un eventual contagio de COVID -19 en la prisión a condenados por delitos leves. Sin embargo, según cuanto se lee en la Resolución de Casación, se encomienda a los Juzgados de Ejecución o de Jurisdicción de “disponer la prisión domiciliaria bajo ciertas condiciones a evaluar por éstos para quienes no tuvieran una sentencia firme, a los procesados que se encuentren en un plazo de seis meses anterior a alcanzar el extremo objetivo temporal previsto para obtener la libertad asistida o condicional y también a los condenados por comisión de delitos graves pero en condiciones de salud de riesgo ante la pandemia”. Todo se ha dispuesto sin una mayor definición sobre qué se comprende por delito leve y delito grave entre otros puntos.

Ante la gravedad de lo dispuesto por su impacto social y judicial, se le solicita informar en particular sobre:

- a. A quiénes de los imputados solicitantes fueron dispensadas las prisiones domiciliarias.
- b. Cómo se definieron las listas de las cuales dispuso el Tribunal de Casación Provincial la prisión domiciliaria de parte del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Seguridad de la Provincia.
- c. Los criterios considerados y en base a los cuales se dispuso y se avaló, para cada uno de los acusados, la prisión domiciliaria.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

- d. Cuáles son las condiciones establecidas para llevar a cabo por parte de cada uno de los imputados la prisión domiciliaria y bajo cuales términos de seguridad se garantizan/salvaguardan los derechos de las víctimas y la seguridad pública especialmente aquella de los municipios y comunidades sedes de sus domicilios. Asimismo, se solicita información desagregada sobre cómo se ha garantizado la seguridad de las víctimas por violencia de género y abusos sexuales ante la disposición de prisión domiciliaria de sus imputados.
- e. Los casos en los que el Tribunal de Casación bonaerense haya revertido las decisiones de los magistrados de instancia de continuar con el encierro por considerarlas arbitrarias o contrarias al trato humanitario y sanitario.
- f. El cumplimiento de cuanto lo dispuesto en el art. 12 y art. 13 de la Ley Nro. 27.372 - Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos<sup>1</sup> y de lo establecido en el punto 6.1 y otros de las Reglas de Tokio adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por Resolución Nro. 45/110<sup>2</sup>.

**Ingrid Jetter**  
**Diputada Nacional**

**Coautores:** Dip. Aída AYALA, Dip. Hernán BERISSO, Dip. Adriana CACERES, Dip. Laura Carolina CASTETS, Dip. Jorge Ricardo ENRIQUEZ, Dip. Soher EL SUKARIA, Dip. Ximena GARCIA, Dip. Martín GRANDE, Dip. Gonzalo Pedro Antonio DEL CERRO, Dip. Gustavo HEIN, Dip. Juan MARTIN, Dip. Graciela OCAÑA, Dip. Carmen POLLEDO, Dip. Alfredo SCHIAVONI

---

<sup>1</sup><https://www.mpf.gob.ar/ufep/ley-de-derechos-y-garantias-de-las-personas-victimas-de-delitos-ley-27372/>

<sup>2</sup><https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La pandemia del COVID 19 ha obligado, por sus impactantes características, a nivel global y local a resolver constantemente múltiples cuestiones que atañen a la convivencia social y a mantener por lo tanto un Estado de Derecho que la garantice/sostenga. Precisamente es el respeto de los derechos fundamentales sobre los cuales la convivencia social se asienta y consolida el que legitima y permite la gestión de la actual pandemia.

Es así que ante las recientes disposiciones de prisión domiciliarias colectivas otorgadas a imputados en las cárceles de la Provincia de Buenos Aires y en las cárceles federales, generan una gran preocupación por parte de todos los poderes del estado por su impacto sobre la seguridad pública de la población ya puesta a prueba ante la amenaza de la pandemia y una crisis económica.

Diferentes grupos de jueces, asociaciones y organizaciones vinculadas a la justicia y a las víctimas han expresado una fuerte preocupación sobre las medidas adoptadas y que toman a la pandemia y al hacinamiento real en las prisiones como causas para tales resoluciones adoptadas y actuadas de prisiones domiciliarias masivas, sobre las cuales se desconocen sus números exactos, características y las condiciones bajo las cuales se cumplirían. En especial se desconoce las condiciones bajo las cuales las prisiones se cumplirían a fin de garantizar los derechos de las víctimas como establecido por la Ley Nro. 27.372 y por último también se aseguraría la salud de los imputados ante una pandemia que aqueja a todos, “afuera” de las cárceles también.

Se ha evidenciado por medio de una serie de disposiciones judiciales a través de las cuales se ha permitido la habilitación por Resolución Unipersonal al Hábeas Corpus masivo de prisión domiciliaria a imputados en la provincia de Buenos Aires y en las cárceles federales.

Dichas disposiciones judiciales son:

- Resolución Nro. 158/20 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires por medio de la cual se instruyó a los defensores para que evaluaran de forma inmediata la pertinencia del requerimiento de medidas alternativas respecto de las personas en situación de riesgo, al tiempo que instruyó a los fiscales para que analizaran prioritariamente dichos casos.
- Resolución Nro. 102.555 de la Sala I de la Cámara de Casación Procesal Bonaerense del Juez Víctor Violini y en la que se definió en base a las listas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires de permanente actualización, a disponer con carácter de urgente a la prisión domiciliaria a condenados por la comisión de delitos graves, parte del grupo de riesgo de la pandemia e imputados en orden de delitos leves junto a quienes se



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

encontraran cercanos a cumplimentar la condena y aquellos en prisión preventiva.

- Proveído de la Cámara Federal de Casación con fecha 2 de abril del 2020 por el cual se insta de manera prioritaria a la evaluación por parte de los fiscales para adoptar los recaudos pertinentes en base a las Recomendaciones de la CIDH y así reevaluar los casos de prisión preventiva y la posibilidad de otorgar la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada a aquellas personas consideradas en el grupo de riesgo al COVID -19.

Por otra parte, se desconoce las evaluaciones reales sobre las posibilidades alternativas a las prisiones domiciliarias ante el hacimiento de las poblaciones carcelarias y la necesidad de garantizar las medidas preventivas ante la pandemia del COVID y sobre las cuales, como indicado por expertos sobre las capacidades de los servicios penitenciarios, existen respuestas en el territorio bonaerense. Sobre todo considerando los altos niveles de reincidencia delictual registrados en la Argentina y que suponen mantener una vigilancia y evaluación precisa de cada caso antes de dar una disposición como las otorgadas de manera masiva.

Por todo lo expuesto es que junto a mis pares solicito a la brevedad las informaciones detalladas y cumplimentar con ello la labor a la cual el Poder Legislativo como todos los otros poderes de gobierno debe coadyuvar al cumplimiento de las leyes y garantizar el goce de los derechos constitucionales.

**Ingrid Jetter**  
**Diputada Nacional**

**Coautores:** Dip. Aída AYALA, Dip. Hernán BERISSO, Dip. Adriana CACERES, Dip. Laura Carolina CASTETS, Dip. Jorge Ricardo ENRIQUEZ, Dip. Soher EL SUKARIA, Dip. Ximena GARCIA, Dip. Martin GRANDE, Dip. Gonzalo Pedro Antonio DEL CERRO, Dip. Gustavo HEIN, Dip. Juan MARTIN, Dip. Graciela OCAÑA, Dip. Carmen POLLEDO, Dip. Alfredo SCHIAVONI